

1954 *ORDEN de 23 de enero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen, excepto cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden de 14 de diciembre de 1972, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto.	Partida arancelaria	Pesetas 100 litros
Leche fresca	Ex. 04.01 A-II- b-1-aa	141
	Ex. 04.01 A-II- b-1-bb	
		Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05.B-I-a	10
Alubias	07.05.65.1	10
Alubias	07.05.65.2	10
Lentejas	07.05.70.1	10
Lentejas	07.05.70.2	10
Lentejas	07.05.70.3	10
Lentejas	07.05.70.4	10
Lentejas	07.05.70.5	10
Lentejas	07.05.70.6	10
		Tm/grado «clerget»
Melazas	17.03 B	0
		Pesetas Tm neta
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almor- tas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofás	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Harina y polvos de carne y des- pojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	785
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
		Pesetas 100 Kg netos
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Bergkasäse y Appenzell, Vacherin frigourgeois, y Tête		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
de Moine, excepto rallados o en polvo:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones esta- blecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
- Igual o superior a 37.469 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.490 pesetas por 100 kilo- gramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
- Igual o superior a 42.490 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
- Igual o superior a 38.869 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 44.109 pesetas por 100 kilo- gramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
- Igual o superior a 44.109 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
- Igual o superior a 39.908 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.889 pesetas por 100 kilo- gramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
- Igual o superior a 42.889 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Los demás	04.04 A-II	29.887
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), fabri- cados con leche desnatada y adicionados de hierbas fina- mente molidas	04.04 B	1
Quesos de pasta azul, excepto rallados o en polvo:		
- Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	
- Gorgonzola, Bleu des Cau- ses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edel- pilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 30.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-II	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Los demás	04.04 C-III	24.999	cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmental, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas:			- Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 34.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a-1	100
Inferior o igual al 36 por 100 y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco:			- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100, con un valor CIF igual o superior a 34.731 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a-2	100
Inferior o igual al 48 por 100:			Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
- Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmental, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un valor CIF igual o superior a 34.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-a-1	100	- Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 30.560 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b-1	100
- Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un valor CIF igual o superior a 30.560 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-a-2	100	- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 30.803 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b-2	100
- Los demás	04.04 D-I-a-3	36.941	- Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 31.042 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b-3	100
Superior al 48 por 100:			Los demás	04.04 D-II-c	36.941
- Inferior o igual al 56 por 100 y que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmental, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 34.731 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b-1	100	Los demás:		
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			Los demás, excepto rallados o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40 por 100, y con un contenido en peso de agua en la materia no grasa:		
- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 30.803 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b-2-aa	100	Inferior o igual al 47 por 100:		
- Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 31.042 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b-2-bb	100	- Parmigiano, Reggiano, Grana-Padano, Pecorino y Fiorelardo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 36.994 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I-a-1	100
- Los demás	04.04 D-I-b-3	36.941	- Los demás	04.04 E-I-a-2	36.226
Superior al 36 por 100:			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y en			Cheddar:		
			- Cheddar que cumpla las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 30.394 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
e igual o superior a 31.671 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 E-I-b-1-aa	100
- Los demás	04.04 E-I-b-1-bb	32.142
Los demás:		
- Chester que cumpla las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 31.671 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I-b-2-aa	100
- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.759 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I-b-2-bb	100
- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo, Norvegia, Maasdammer, Svensvo, Turunmaa, Lappi, Laihis y Korsholm, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 30.857 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos, e igual o superior a 32.816 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04 E-I-b-2-cc	100
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Evêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 E-I-b-2-dd	1
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 30.417 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I-b-2-ee	100
- Requesón	04.04 E-I-b-2-ff	100
- Los demás	04.04 E-I-b-2-gg	32.142
Superior al 72 por 100: En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 500 gramos:		
- Que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 30.417 pesetas		

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I-c-1-aa	100
- Requesón	04.04 E-I-c-1-bb	100
- Los demás	04.04 E-I-c-1-cc	31.142
Los demás:		
- Requesón	04.04 E-I-c-2-aa	100
- Los demás	04.04 E-I-c-2-bb	31.142
Los demás:		
Rallados o en polvo:		
- Parmiggiano - Reggiano, Grana-Padano, Pecorino y Fioreseardo que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 36.994 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-II-a-1	100
- Los demás	04.04 E-II-a-2	36.226
Los demás:		
- Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 E-II-b-1	100
- Requesón	04.04 E-II-b-2	100
- Los demás	04.04 E-II-b-3	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 30 de enero de 1986.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1986-P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1955 ORDEN de 23 de enero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 9.470 Mes en curso: 9.470
Cebada.	10.03.B	Contado: 11.089 Mes en curso: 11.089
Avena.	10.04.B	Febrero: 11.384 Contado: 5.950 Mes en curso: 5.950
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 8.337 Mes en curso: 8.337
Mijo.	10.07.B	Febrero: 8.636 Contado: 2.276 Mes en curso: 2.276 Febrero: 2.980